Popayán, 20 de agosto de 2026

Señores:
MOVILIDAD FUTURA SAS
DR. Nogales, Dra. Carolina Cerón
Carrera 9 # 62N-47 (Estación de Integración Norte)
juridica@movilidadfutura.gov.co
servicioalciudadano@movilidadfutura.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **HENRY DONALDO RAMOS YAMAMOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 76 ´315. 232 expedida en el municipio de Popayán y domiciliado en la calle 5 No. 27-106 B/ Camilo Torres de esta ciudad, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS

- El juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, adelantó un proceso con radicado 19001-23-33-003-2016-00367-01, demanda medio de control Acción de reparación Directa, con fecha el 24 de junio de 2025, accionantes Henry Donaldo Ramos Yamamoto, y Diana Carolina Alegría Cerón, mediante la cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán accedió a las pretensiones de la parte accionante.

- Posteriormente la entidad accionada apeló precitada decisión incoada del A quo, ante el Tribunal Administrativo del Cauca Sala de Decisión 001, donde es su sentencia, modifica parcialmente el procesos, y decide en su numeral PRIMERO,: " *Declarar responsable administrativa y solidariamente a Movilidad Futura SAS...*"; *en el numeral SEGUNDO:* "MODIFICAR el numeral SEGUNDO del fallo apelado, el cual quedará así: "*2. Condenar en forma solidaria a Movilidad Futura SAS y al Consorcio Infraestructura Vial Popayán, a pagar, las siguientes cantidades de dinero:* Radicación: 19001-23-33-003-2016-00367-01 **Tribunal Administrativo del Cauca** Demandante: Henry Donaldo Ramos Yamamoto y otros Página 28 de 28 Demandado: Movilidad Futura S.A.S. y otros ...".